

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00389-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto de 27 de enero de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de fijar fecha de la audiencia que trata el artículo 403 del Código General del Proceso.

Manifestó el recurrente que en su criterio la inscripción de la demanda se llevó a cabo en ambos folios de matrícula desde el 26 de julio de 2021, lo que en su criterio le causa perjuicios a sus representados -desvalorización y se impide el acceso a créditos de la banca-, que no están obligados a soportar. Incluso, refiere que la parte demandante no tiene pleito frente a los linderos de los inmuebles.

La parte demandante no recorrió el traslado del recurso pese ha haberse surtido el mismo tal como refiere el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

De entrada, el Despacho debe poner de presente que la orden no será revocada como pasa a exponerse.

Si bien, el apoderado de la parte demandada aporta con el recurso copia de los certificados de tradición de los inmuebles identificados con folios de matrículas No. 50S-40631989 y 50S-572426 donde en las anotaciones 6º y 8º respectivamente se observa la inscripción de la demanda, lo cierto es que no se hizo adjunto el certificado del predio de matrícula No. 50S-324778, imposibilitando así superar el estado del proceso alertado en la providencia censurada.

Incluso, al revisar las anotaciones relacionadas se verifica que las mismas contienen un error respecto de la autoridad judicial que ordenó el registro, puesto que quedó Juzgado 30 Civil del Circuito cuando ello no es lo correcto, por lo que en providencia separada se tomará la decisión que corresponda.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 27 de enero de 2022 por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **38** hoy **5 de abril de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cd908807c974914b664e2f870eb791d8b5d1c6361abdb7648b8f1a161a0f1**

Documento generado en 04/04/2022 03:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>